

AUTO SUSTANCIACION N°. 508

Rad. 2018-00259-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se allega al presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARLENY SILVA ESCOBAR en contra del señor JOSE LOUIS JARA, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra (V), el despacho comisorio No. 005 del 05 de marzo de 2019, a través del cual fueron comisionados para la practica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-104501 y 373-124015 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.

Observa el despacho que el juzgado comisionado, subcomisiono a la inspección de Policía de ese municipio, la cual fue realizada únicamente respecto al inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 373-124015 ubicado en la vereda El Sauce de Ginebra (V), medida de embargo ordenada en providencia No. 1204 del 11 de diciembre de 2018, comunicada mediante oficio No. 1593 del 26 de diciembre de 2018 y ordenada el secuestro en providencia No. 192 del 21 de febrero de 2019.

Revisado el expediente, se observa que éste se encuentra surtiendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la sala Civil familia del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

El artículo 323 del C.G.P. en su numeral 1° establece: “Podrá concederse la apelación:

*“En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares”*

En providencia No. 985 del 11 de septiembre de 2019, se declaró la ilegalidad del auto No. 1204 (admitió demanda y decretó medida cautelar) y se inadmitió y concedió término para subsanar.

Mediante la providencia No. 1043 del 01 de octubre de 2019, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes antes mencionados y que quedaba sin vigencia la decisión comunicada a través del oficio No. 1593 del 26 de diciembre de 2018.

Con posterioridad se profirió el interlocutorio No. 040 del 15 de enero de 2020, que decretó nuevamente la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los referidos bienes y comunicada a la oficina de Registro de instrumentos públicos de esta ciudad, comunicado mediante el oficio No. 099 del 22 de enero de 2020, el cual surtió efectos con la inscripción de la medida.

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar que la medida de embargo y secuestro sobre los bienes con las matrículas inmobiliarias No. 373-104501 y 373-124015, comunicada mediante el oficio 1593 del 26 de diciembre de 2018, no ha sido cancelada, tal como lo dispuso en la providencia No. 1043 del 01 de octubre de 2019, por lo que se dispondrá que por secretaría se expida los oficios respectivos, así como comunicarle a la secuestre que ha cesado en sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°. AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 0005 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra (V), a través del cual se dispuso la practica de la medida de secuestro.

2°. EXPIDASE el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicando el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles con las matrículas inmobiliarias No. 373-104501 y 373-124015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V), comunicado mediante oficio 1.593 del 26 de diciembre de 2018, el cual queda sin vigencia. Líbrese oficio.

3°. COMUNIQUESELE a la secuestre EYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, que ha cesado en sus funciones como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 373-124015, ubicado en la vereda El Sauce de Ginebra (V), realizada el 06 de septiembre de 2019. Líbrese oficio

NOTIFIQUESE

  
HUGO NARANJO TOBÓN  
Juez

ws

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>185</u>.</p> <p>HOY <u>28 OCTUBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f5409a325882d4052b49fe44db41875d96e010763fb782bf1ec224c024351f**

Documento generado en 27/10/2022 04:22:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**